

ESCRITURA NUMERO: CERO CERO TREINTA Y UNO (0031)



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	CONSTITUCION DE COMPANIA	
2	AGENCIA AFIANZADORA DE ADUANAS	
3	MERCOMERASIN CIA.LTDA	
4		
5	ACCIONISTAS FUNDADORES:	
6	SRA.	JANETH M. CARPIO SOLARTE
7	SR.	NELSON H. HERRERA GUERRERO
8	SRTA.	GENDY CARPIO SOLARTE
9	SR.	JULIO EMIRO GONZALEZ FUNEZ
10	SRA.	KAREN S. LARSEN MEJIA DE GUTIERREZ
11	SRA.	SARA B. SARABIA PADILLA DE PEREZ
12		
13		
14	CAPITAL SOCIAL: S/. 30'000.000,00	Di 3era. copia.
15		
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la	
17	República del Ecuador, hoy día, jueves treinta y uno	
18	(31) de octubre de mil novecientos noventa y seis,	
19	ante mi, Doctor HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo	
20	Cuarto de este cantón, comparecen la señora Janeth	
21	Marisol Carpio Solarte, de nacionalidad ecuatoriana y	
22	de estado civil divorciada; Nelson Humberto Herrera	
23	Guerrero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil	
24	soltero; Gendy del Carmen Carpio Solarte, de	
25	nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera;	
26	Julio Emiro González Fúnez, de nacionalidad	
27	colombiana, de estado civil casado; Karen Susana	
28	Larsen Mejía, de nacionalidad colombiana. de estado	

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 1-

civil casada; y, Sara Beatriz Sarabia Padilla, de

nacionalidad colombiana, de estado civil casada, todos

por sus propios derechos.- Los comparecientes son

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

legalmente capaces y hábiles para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que

elevan a escritura pública la minuta que me presentan

cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas de

mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de

constitución de la compañía "AGENCIA AFIANZADORA DE

ADUANAS MERCOMERASIN Cia. Ltda".- PRIMERA.

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública las siguientes personas:

Janeth Marisol Carpio Solarte, de nacionalidad

ecuatoriana y de estado civil divorciada; Nelson

Humberto Herrera Guerrero, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltero; Gendy del Carmen

Carpio Solarte, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil soltera; Julio Emiro González Fúnez, de

nacionalidad colombiana, de estado civil casado; Karen

Susana Larsen Mejía de Gutierrez, de nacionalidad

colombiana, de estado civil casada; y, Sara Beatriz

Sarabia Padilla de Pérez, de nacionalidad colombiana,

de estado civil casada. Los comparecientes son todos

mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados

en la ciudad de Quito, y no son casados entre ellos.

SEGUNDA. CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la

2 comoañía de responsabilidad limitada que se denominará
 3 AGENCIA AFIANZADORA DE ADUANAS MERCOMERASIN Cia.
 4 Ltda., mediante el presente acto de constitución y
 5 declaran asimismo que vinculan la manifestacion de su
 6 voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas
 7 de este contrato.- TERCERA. ESTATUTOS: La Compañía
 8 AGENCIA AFIANZADORA DE ADUANAS MERCOMERASIN Cia.
 9 Ltda., que se constituye mediante la presente
 10 Escritura Pública se registrá por los siguientes
 11 estatutos: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,
 12 DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
 13 ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION: AGENCIA
 14 AFIANZADORA DE ADUANAS MERCOMERASIN Cia. Ltda., es una
 15 sociedad de responsabilidad limitada constituida en el
 16 Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por
 17 las disposiciones contenidas por los presentes
 18 Estatutos, en los que se le designará simplemente como
 19 La Compañía. La responsabilidad de los socios por las
 20 obligaciones sociales se limita al monto de sus
 21 aportes individuales.- ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: La
 22 Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de
 23 Quito, cantón del mismo nombre, Provincia de
 24 Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se
 25 encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que
 26 pueda establecer agencias, sucursales,
 27 establecimientos y plantas industriales en uno o más
 28 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 3-

1 resolución de la Junta General de Socios, adoptada con

2 sujeción a la Ley y estos estatutos.- ARTICULO

3 TERCERO. OBJETO: La Compañía tiene como objeto

4 exclusivo el agenciamiento de operaciones y trámites

5 aduaneros, incluyendo asesoramiento especializado.-

6 ARTICULO CUARTO. MEDIOS: Para el cumplimiento de su

7 objeto, la Compañía podrá emprender toda clase de

8 actividades y negocios civiles y mercantiles y

9 realizar actos y contratos jurídicos directa e

10 indirectamente relacionados con los fines de la

11 Compañía.- ARTICULO QUINTO. PLAZO Y DURACION: El plazo

12 de duración de la Compañía es de noventa y nueve años

13 a contarse desde la fecha de inscripción de su

14 Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.

15 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno

16 derecho, a menos que los socios reunidos en Junta

17 General Ordinaria o Extraordinaria expresamente

18 convocada para este efecto, o en la Junta Universal

19 decidieren antes de la expiración del plazo,

20 prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley

21 y estos estatutos.- ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y

22 LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía

23 podrá acordar, en la forma, prevista por la Ley, la

24 disolución de la Compañía antes de que fenezca

25 el plazo establecido en los presentes Estatutos.de

26 igual manera la Compañía se disolverá antes del

27 vencimiento de su plazo de duración, en los casos

28 previstos por la Ley. Para la liquidación de la

000005



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se
2 procederá con sujeción a la ley.- CAPITULO SEGUNDO.
3 CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO.: El
4 capital social suscrito de la compañía es de TREINTA
5 MILLONES DE SUCRES (S/. 30'000.000,00), dividido en
6 TREINTA MIL (30.000) participaciones indivisibles con
7 un valor nominal de UN MIL sucres (S/.1.000,00) cada
8 una.- ARTICULO OCTAVO. CERTIFICADOS: Las
9 participaciones constarán de certificados de
10 aportación numerados y no negociables que serán
11 firmados por el Presidente y el Gerente General de la
12 Compañía.- CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO Y
13 ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y
14 ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la
15 Junta General de Socios, y administrada por el
16 Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL
17 DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO. COMPOSICION: La Junta
18 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía
19 y se compone de los socios con derecho a voto o de sus
20 mandatarios o representantes reunidos con el quórum
21 legal y en las condiciones que la Ley y estos
22 estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de
24 la Junta General de Socios : a) Ejercer sus facultades
25 y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
26 presentes estatutos atribuyena su competencia; b)
27 Interpretar en forma obligatoria para todos los socios
28 y órganos de administración y fiscalización de la

DR. HUGO GUAYCO ROSALES

1988

1988

compañía las normas consagradas en estos estatutos; c)

1 Elegir al Presidente y al Gerente General, Miembros de
2 la comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles
3 sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de
4 remuneración; d) Conocer el estado financiero de la
5 compañía, a través de los informes de la Gerencia
6 General y exigir informes a cualquier otro funcionario
7 y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y
8 orientación general de los negocios sociales y ejercer
9 las funciones que le competen como órgano supremo de

10 la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL

11 ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la
12 Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de
13 Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro
14 de los tres primeros meses de cada año calendario para
15 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
16 siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será
17 presentado por el Gerente General así como los
18 balances y anexos acerca de los negocios sociales en
19 el último ejercicio económico y dictar su resolución
20 al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de
21 los beneficios sociales y la formación del Fondo de
22 Reserva según el proyecto que le será presentado por
23 el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la
24 designación de los funcionarios cuya elección le
25 corresponde según la ley y estos estatutos.- ARTICULO

26 DECIMO TERCERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El

27 Presidente y/o el Gerente General de la compañía
28

000006



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta
 2 General de Socios cuando consideren necesario y/o
 3 conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los
 4 socios que representen por lo menos el diez por ciento
 5 (10%) del capital social de la compañía y cuando así
 6 lo dispongan la Ley y los estatutos sociales.-
 7 ARTICULO DECIMO CUARTO. CONVOCATORIAS, REUNIONES Y
 8 QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión
 9 ordinaria o extraordinaria, puedan válidamente
 10 constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en
 11 el domicilio principal de la Compañía previa
 12 convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con
 13 la pertinente disposición legal y por carta dirigida a
 14 cada socio, con quince días de anticipación a la fecha
 15 señalada para la sesión. En todo lo que se hace
 16 relación al quórum exigido en primera y segunda
 17 convocatorias, los trámites a seguirse y los
 18 requisitos a cumplirse se estará a lo dispuesto por la
 19 Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO. MAYORIA: Salvo expresas
 20 disposiciones legal o estatutarias en contrario las
 21 decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas
 22 por mayoría simple de votos del capital social
 23 concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a
 24 un voto por cada mil sucres (S/.1.000) aportado a la
 25 compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se
 26 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta
 27 se considerará denegada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.
 28 QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES: Para que la Junta

DR. HUGO GONZALEZ ROSALES

1 General de Socios pueda acordar válidamente el aumento
2 o disminución del capital, la transformación, la
3 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
4 reactivación, la ampliación del plazo de duración, y
5 en general cualquier modificación de los estatutos,
6 deberá estar presente o representado más del setenta
7 por ciento del capital social. En segunda
8 convocatoria, La Junta General podrá constituirse para
9 los efectos indicados con el número de socios
10 presentes, particular que se expresará en la
11 respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no
12 podrá demorar más de treinta días contados a partir de
13 la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
14 el objeto de esta. Para los casos previstos en este
15 artículo, las decisiones de la Junta General serán
16 adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las
17 tres cuartas partes del capital social representado en
18 ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de
19 quórum y mayorías especiales que, para determinados
20 casos, tales como la autorización para transferencia
21 de participaciones, establezca la Ley de Compañías
22 para esta especie de sociedades.- ARTICULO DECIMO
23 SEPTIMO. REPRESENTACION: A más de la forma de
24 representación prevista por la Ley, un socio podrá ser
25 representado en la Junta General de Socios mediante
26 apoderado con poder notarial general o especial
27 suficientes para el efecto. Si la carta poder no
28 expresare la extensión del mandato, se entenderá que



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 es amplio y suficiente para que el mandatario
2 represente al mandante en todo lo que la Ley de
3 Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para
4 que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su
5 mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta
6 General de Socios, será necesario que en la
7 carta-poder o en el notarial se acredite su
8 representación y se haga mención expresa del capital
9 que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de
10 su mandante, salvo el caso de que el mandatario
11 efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada
12 socio no puede hacerse representar sino por un solo
13 mandatario, ante la Junta General, para cada efecto,
14 cualquiera que fuere el número de participaciones.
15 Asimismo, el mandatario no puede votar en
16 representación de una o más participaciones del mismo,
17 en sentido distinto.- ARTICULO DECIMO, OCTAVO. JUNTA
18 GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los
19 artículos precedentes, la Junta General de Socios
20 podrá entenderse convocada y quedará validamente
21 constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del
22 territorio de la República del Ecuador, para tratar
23 cualquier asunto, siempre que este presenta o
24 representado todo el capital social, y los asistentes
25 acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
26 quienes deberán suscribir la correspondiente Acta,
27 bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes
28 puede oponerse a la discusión o resolución de asuntos

DR. HUGO CORNELIO ROSALES

sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- ARTICULO

DECIMO NOVENO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA: De

encontrarse presente el Presidente de la Compañía la

Junta General será presidida por el. En su ausencia,

la Junta General será presidida por un Presidente

Ad-hoc elegido por la Junta General.- DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO. EL PRESIDENTE: La Junta General de

Socios designará un Presidente, que será el Presidente

de la Compañía y presidirá todas las sesiones de la

Junta General. El Presidente durará dos años en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son

atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las reuniones de la Junta General de

Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de

ausencia o impedimento temporal o definitivo; c)

Convocar a Junta General de Socios, en el caso de

ausencia o impedimento definitivo del Gerente General

para que elija a la persona que definitivamente

reemplazará al Gerente General cesante; d) Cumplir y

ejercer los demás deberes y atribuciones que le

imponen y reconocen los presentes Estatutos.- DE LA

GERENCIA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. EL

GERENTE GENERAL: La Gerencia General de la Compañía

será ejercida por el Gerente General de la misma, que

ejercerá la representación legal de la compañía en

juicio y fuera de juicio. El Gerente General será



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 elegido por la Junta General de Socios para el periodo
2 de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En
3 caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente
4 General, la Gerencia General será ejercida por el
5 Presidente de la Compañía la misma subrogación se
6 operará en el caso de ausencia o impedimento
7 definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el
8 Gerente General convocará inmediatamente a la Junta
9 General de Socios para que proceda a la elección del
10 Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por
11 el lapso que faltare para completar el periodo para el
12 cual fue elegido el Presidente cesante.- ARTICULO
13 VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son
14 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir
15 y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los
16 estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar
17 el nombre de la compañía y representarla judicial y
18 extrajudicialmente; c) Escoger libremente al personal
19 de trabajadores, contratar con ellos, determinar su
20 número, fijarle el género del trabajo y su
21 remuneración y dar por terminados dichos contratos
22 cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a
23 la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en
24 caso de ausencia o impedimento definitivo del
25 Presidente, para que elija a la persona que habrá de
26 ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que
27 faltare para completar el periodo para el cual fue
28 elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 .ejecutar en nombre de la compañía los actos y
2 contratos que tiendan al cumplimiento del objeto
3 social; f) De manera especial, podrá adquirir para la
4 sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier
5 título y por cualquier modo y constituir sobre los
6 bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de
7 gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y
8 gestionar permisos de importación y exportación,
9 abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias,
10 firmar y negociar toda clase de instrumentos
11 negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar,
12 contestar, pagar, cancelar, tener, etcetera. cheques,
13 letras de cambio, pagarés; y, en general, títulos de
14 crédito y demás instrumentos y papeles negociables,
15 así como cualquier medio de pago; para ejercer la
16 representación de la compañía en juicio y fuera de
17 juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y
18 ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos
19 autorizados por estos estatutos; el Gerente General,
20 queda investido dentro de los límites antes señalados
21 de las más amplias facultades y de las especiales
22 determinadas en los cinco numerales del artículo
23 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil
24 vigente; g) Llevar la contabilidad de la Compañía por
25 medio de los empleados que designe; h) Responder por
26 los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía;
27 i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de
28 las dependencias que estuvieren a su cargo; j)

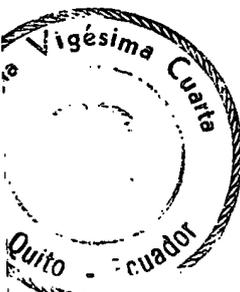


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; k) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe detallado sobre la marcha de la Compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

1
2 BALANCES: Los balances deberán ser sometidos
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

BALANCES: Los balances deberán ser sometidos
anualmente a consideración y resolución de la Junta
General de Socios. El Balance General y el Estado de
la Cuenta de Perdidas y Ganacias y sus anexos y la
memoria del Administrador estarán a disposición de los
socios. en las oficinas de la compañía para su
conocimiento y estudios, por lo menos con quince días
antes de la reunión de la Junta General que deba
conocerlas dentro de los sesenta días posteriores a la
terminación del respectivo ejercicio económico.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. FONDO DE RESERVA LEGAL: La
propuesta de distribución de utilidades contendrá
necesariamente, la destinación de un porcentaje
equivalente al cinco por ciento de ellas, para la
formación de un fondo de reserva hasta que este
ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del
capital social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. FONDO DE

RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una
vez hechas las deducciones a que se refiere el
artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá
decidir la formación de un fondo de reserva
voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una
parte de las utilidades líquidas anuales
distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar
más del cincuenta por ciento de las utilidades
líquidas a la formación de un fondo de reserva
voluntario, será necesario el consentimiento unánime



NOTARIA
VICESIMO
CUARTA

de todos los socios presentes; en caso contrario, del
 saldo distribuable de beneficios líquidos anuales, por
 lo menos un cincuenta por ciento será distribuido
 entre los socios en proporción al capital pagado, que
 cada uno de ellos tenga en la compañía.- ARTICULO
 TRIGESIMO. . NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no
 está previsto en los presentes estatutos se estará a
 las normas contenidas por la ley de Compañía y demás
 disposiciones legales pertinentes que se encuentren en
 vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente
 la constitución de la compañía.- HASTA AQUI LOS
 ESTATUTOS. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE
 PARTICIPACIONES: El capital social es suscrito
 íntegramente en numerario por los socios fundadores, y
 pagado de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Janeth Carpio Solarte	6'000.000	3'000.000
Nelson Herrera Guerrero	6'000.000	3'000.000
Gendy Carpio Solarte	6'000.000	3'000.000
Julio González Tónez	3'000.000	1'500.000
Karen Larsen Mejía	4'500.000	2'250.000
Sara Sarabia Padilla	4'500.000	2'250.000
TOTAL:	30'000.000	15'000.000

QUINTA. FORMA DE PAGO: Los socios fundadores de la
 Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital
 suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en
 numerario según aparece del certificado de depósitos

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

1 Efectuado en la cuenta de integración del capital de
2 la Compañía abierta en el Banco Internacional, el
3 saldo, es decir, QUINCE MILLONES DE SUCRES, será
4 pagado por cada uno de los socios fundadores, en el
5 plazo de un año contado a partir de la fecha de
6 inscripción en el Registro Mercantil.- SEXTA.
7 DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al
8 Doctor Mario Alejandro Flor para que a nombre de la
9 compañía, suscriba los documentos que fueren precisos
10 para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de
11 constitución simultánea, hasta la inscripción de esta
12 escritura pública en el Registro Mercantil,
13 sirviendole para el efecto, como documento
14 habilitante, la disposición transitoria contenida en
15 la presente cláusula. En igual forma, autoriza al
16 Doctor Mario Flor para que convoque a la primera Junta
17 General de Socios, la que necesariamente tendrá como
18 objeto la ratificación de todo el trámite efectuado
19 para la constitución de la compañía, y la elección de
20 los administradores y funcionarios de la compañía cuya
21 designación corresponde hacer a la Junta General de
22 Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.-
23 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas
24 de estilo.- (firma) Doctor Mario Alejandro Flor, con
25 matrícula profesional número cuatro mil seiscientos
26 quince del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí
27 la minuta que los comparecientes elevan a escritura
28 pública con todos sus efectos legales. Leída que las



ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

fue a los comparecientes la escritura que antecede 090011

estos se afirman y ratifican en ella y firman conmigo
en unidad de acto. De todo lo cual soy fe.---

[Signature]
SRA. JANETH M. CARPIO SOLARTE

C.C. 04-0089222-0

[Signature]
SR. NELSON H. HERRERA GUERRERO

C.C. 0400729376

[Signature]
SRTA. BENDY CARPIO SOLARTE

C.C. 040604338-5.

[Signature]
SR. ~~ELI ENRIQUE~~ GONZALEZ FUNEZ

C.C. 92608.284 S/ISSD.

[Signature]
SRA. KAREN S. LARSEN MEJIA

C.C. 32643591 B/ISSD.

[Signature]
SRA. ~~SARAH~~ PADILLA

C.C. 32-667-607 B/ISSD.

Agosto y falleció, un choque causó un herido: Alfredo López, de 29 años, quien fue internado en el Hospital Carlos Andrade Marín; tenía traumatismo craneoencefálico. Igual situación ocurrió con Luis Alvarado, de 27 años.

En la 10 de Agosto y Tuffiño, falleció Guido Contreras cuando chocó su automóvil Suzuki, contra una grúa. El accidente ocurrió el sábado por la noche.

En la terminal terrestre, un ciudadano de unos 30 años, que no portaba ningún documento de identificación, sufrió una caída, ayer a las 13h00. Personal de la Cruz Roja atendió al herido en el lugar.

El niño Edwin Suntaxi fue atropellado ayer a las 14h00; fue transportado al Hospital Baca Ortiz.

Unas diez personas, entre muertos y heridos, fueron víctimas de los festejos. El excesivo consumo de licor fue la causa de choques, atropellos, asaltos y riñas.

La Policía y la Cruz Roja pidieron a la ciudadanía prudencia y prevención durante los festejos populares.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA AGENCIA AFIANZADORA DE
ADUANAS MERCOMERASIN CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía AGENCIA AFIANZADORA DE ADUANAS MERCOMERASIN CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el 31 de octubre de 1996, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 96.1.1.1.3230 de 29 de Noviembre de 1996.

1. SOCIOS:

NOMBRES	E.CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Janeth Carpio.	divorciada	ecuatoriana	Quito
Nelson Herrera.	soltero	ecuatoriana	Quito
Gendy Carpio.	soltera	ecuatoriana	Quito
Julio Ginzález.	casado	colombiana	Quito
Karen Larsen.	casada	colombiana	Quito
Sara Sarabia.	casada	ecuatoriana	Quito

2. DURACION: 99 años, desde su inscripción.

3. OBJETO: Su actividad predominante es: El agenciamiento de operaciones y trámites aduaneros,....

4. DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. CAPITAL: S/30'000.000,00 dividido en 30.000 participaciones de S/1.000 cada una.

6. ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y el Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Quito, 29 de Noviembre de 1996.

**C. ALEJANDRO ALBAN ROMERO
SECRETARIO GENERAL.**

082203

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION NO. 96.1.4.1.049

**Dr. Iván Carvallo Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE: La Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No.594 de 30 de diciembre de 1986, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con informe anual de auditoría externa, y confió a la Superintendencia la función de calificar a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la auditoría externa;

QUE: Mediante Resoluciones No.93.1.1.3.007 de 16 de junio de 1993 y 96.1.4.3.001 de 15 de enero de 1996, la Superintendencia de Compañías expidió las normas para la calificación y registro de auditores externos;

QUE: El licenciado WILLIAMS GALLEGOS CAIQUETAN, ha cumplido con los requisitos establecidos en las Resoluciones referidas en el considerando anterior, lo cual ha sido corroborado por el señor Intendente de Control e Intervención, Encargado mediante Informe No.007 de 21 de noviembre de 1996.

EN: Ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No.ADM-96.367 de 18 de noviembre de 1996;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR al Licenciado WILLIAMS GALLEGOS CAIQUETAN para que pueda ejercer la auditoría externa en las empresas señaladas en la Ley No.58 ya citada y en las resoluciones pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Licenciado WILLIAMS GALLEGOS CAIQUETAN, publique por una sola vez la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Secretario General de esta Superintendencia inscriba al Licenciado WILLIAMS GALLEGOS CAIQUETAN en el registro Nacional de Auditores Externos y otorgue en favor del mismo, el correspondiente certificado de inscripción, una vez que se haya cumplido con el requisito anterior.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Secretario General incluya el nombre del Licenciado WILLIAMS GALLEGOS CAIQUETAN, como auditor calificado en la edición correspondiente de la Gaceta Societaria.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 22 de Noviembre de 1996.

**Dr. Ivan Carvallo Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

000012

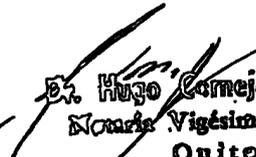
Se otorgó, ante mi. y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPANIA
"AGENCIA AFIANZADORA DE ADUANAS MERCOSUR MERASIN CIA
LIDA.", firmada y sellada en Quito el treinta y uno de
octubre de mil novecientos noventa y seis.-



[Handwritten Signature]
D. Víctor Hugo...
Notaria Victoria S.A.
Quito

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Ivan
Carvallo Macias Intendente de Compañías de Quito, median-
te resolución No 96.1.1.1.3230 de 29 de noviembre de 1996,
de su Art. Segundo tomó nota al margen en la escritura ma-
triz de la aprobación de la Constitución de la Compañía Agen-
cia Afianzadora de Aduanas MERCOMERASIN Cia. Ltda., resuelta
en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con
los términos constantes en las copias que anteceden.- Quito, a
diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-




Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 29 de NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 3299 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA AGENCIA AFIANZADORA DE ADUANAS MERCOMERASIN CIA. LTDA.- Otorgada el 31 DE OCTUBRE DE 1996, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO DR. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se fijó un extracto signado con el número 2188.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26453.- Quito, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ

